



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, SERVICIOS DE LIMPIEZA INMOBILIARIA Y URBANA, S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. VIRIDIANA MORA ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE LA SOCIEDAD, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1. Con fecha 31 de enero de 2025. "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR", celebraron el contrato TM-2025/AD/03/FUM/GRMSG (en adelante "EL CONTRATO"), para la prestación del "SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V." (en adelante "LOS SERVICIOS") con vigencia del 20 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025; el cual derivó del procedimiento de contratación de Adjudicación Directa, número de AA-48-MHL-048MHL001-N-3-2025, realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 17 segundo párrafo, 26 fracción III, 41 fracción XX y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento, "RLAASSP" vigentes en el momento de su contratación.

I.2. En la cláusula SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO, "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.

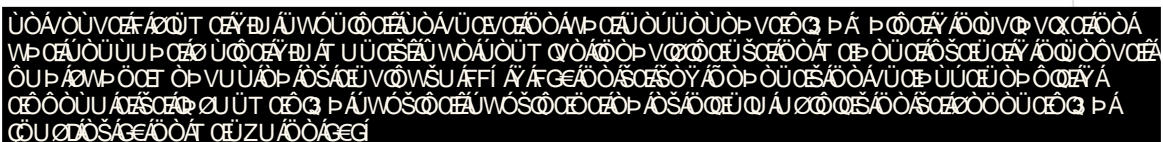
I.3. Por otra parte, en la cláusula SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO, se estableció lo siguiente:

"...SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de \$35,514.12 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 12/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$5,682.26 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.), que hace un total de

F

A





\$41,196.38 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.), y un monto máximo de \$88,785.30 (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$14,205.65 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 65/100 M.N.), que hace un total de \$102,990.95 (CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 95/100 M.N.), I.V.A. incluido; en términos del ANEXO ÚNICO, el cual se agrega al presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, transportes, viáticos y todas las demás que se originen del "SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto..."(sic).

I.4. En este tenor, en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA** se estableció lo siguiente:

"...SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 20 de enero al 31 de diciembre de 2025..."(sic).

I.5. Mediante oficio número SGAF/500/854/2025, de fecha 5 de noviembre de 2025, el Lic. Migue Ángel Rangel Garay, Subdirector General de Administración y Finanzas, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** hacer manifiesto su consentimiento para la modificación de **"EL CONTRATO"** incrementando el monto de éste y su vigencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 74, primer párrafo del **"LAASSP"**.

I.6. **"EL PROVEEDOR"** aceptó la propuesta de modificación a **"EL CONTRATO"** a través de escrito de fecha 6 de noviembre de 2025.

DECLARACIONES

I. **"CANAL 22"** declara que:



UNO DE LOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/AD/03/FUM/GRMSG "A" "SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V." ES EL SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. EN TÉRMINOS DEL ANEXO ÚNICO, EL CUAL SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO.



I.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.



A

I 2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 72,519, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública



UOÁ/OUVCE/ÁZOT CEYBU ÁUVÓUÓCEÁUOÁ/UCV/CEÁOÁMPCEÁUÓUÓUÓUÓVCEÓ PÁ PÓCEÁ/ÁOÚVCEVOXCEÁOÁ
WPCÉÁUÓUUUPEÁUÓUÓCEYBUÁ UUCESÁUWÓÁUÓUT QVÁÓOPVÓOCEUSOZÁOÁ CEÓUÓCEÁOCEYÁOÚOÓVCEÁ
ÓUPÁZWPÓCEÓP VUÚÁOPÁOSÁUUVÓWSUÁFÍ ÁYÁCEÁOÁ/OSCEÁOYÁÓPÓUÓESÁOÁ/UCV UUCÉUÓPÓCEYÁ
CEÓÓUÁ/ÁESÁOPEUÓT CEÓ PÁUWÓOCEÁWÓOCEÁOPÁOSÁOCEUWÁUÓOCEÁOÁ/OSZÓOÓUÓCEÓ PÁ
OÚOÓOÁCEÁOÁ CEJUÁOÁCEG



número 218 de la Ciudad de México; se hace constar que el LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

G

I.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL. 1.4. viñetas 7 y 26, corresponde al LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C.

G

[REDACTED] suscribir los convenios y contratos que celebre la Entidad de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente convenio.

I.4. "CANAL 22", a través de la "Dirección de Finanzas" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende de la suficiencia presupuestal, con número 000106, de fecha 04 de diciembre de 2025, en la partida presupuestal 35901, con folio de autorización 3590170CE-10, emitida por la Dirección de Finanzas, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la "LAASSP".

I.5. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8.

F [REDACTED]

I.6. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio.

II. "EL PROVEEDOR" declara:



[REDACTED]

[REDACTED]



II.1. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, como lo acreditó en la suscripción de "EL CONTRATO".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente convenio a efecto de modificar las cláusulas **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO; SEXTA. VIGENCIA; NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, de "EL CONTRATO", con fundamento en lo establecido en los artículos 74, párrafo primero, de la "LAASSP" y 91, párrafo primero de su Reglamento, de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la comparecen a la formalización del presente convenio modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3. En este convenio modificatorio, no se realizan aquellas referentes a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

III.4. Que es su voluntad aceptar las declaraciones y cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio, y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta.

III.5. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación del monto de "EL CONTRATO" establecido en la cláusula **SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO**, para quedar en la parte conducente en los siguientes términos:



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/AD/03/FUM/GRMSG "A" "SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V."



"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de \$35,514.12 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 12/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$5,682.26 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.), que hace un total de \$41,196.38 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.), y un monto máximo de \$102,990.95 (CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA 95/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$17,046.78 (DIECISIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.), que hace un total de \$123,589.14 (CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.), I.V.A. incluido; en términos del ANEXO ÚNICO, el cual se agrega al presente contrato ...(sic)"

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

"SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 20 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2026. ...(sic)"

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula **NOVENA. GARANTÍA** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

"NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I, de la "LAASSP"; 130, párrafo tercero fracción III, 151 del "RLAASSP" de conformidad al decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible, la cual se hará efectiva por la totalidad al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por un importe



UOÁ/OUVCE/ADT CEYBUJWOUOCEJNOÁ/UCV/CAOÁ/PAJOUUOUOPEVCE/PÁ POCY/ADV/VA/CEOA
WPAJOUUUPCEUOCEYBUATUUCSEJWOUJOUT QO/POPEVCE/SEJ/COAT CE/OUCE/SEJ/CEY/AD/OUNCEA
OU/PA/MP/OCF OPVUUA/PA/SAEJVOWSU/FFI AY/FC/IO/SCZSOY/IOPE/UCES/IOA/UCPE/UC/CE/OP/OCY/A
CE/OUU/AS/CE/OU/UT/CE/OP/PA/WS/CE/WS/CE/CE/OP/IO/SA/CE/PA/WS/CE/IO/SCZCO/OU/CE/OP/PA
COU/PA/OS/CE/IO/AT/CE/JZU/IO/CE/CI



equivalente al 10% del monto máximo del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "CANAL 22", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación correspondiente a la fianza, en cuanto a la ampliación del monto total y la vigencia, en los términos establecidos en el presente convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad al decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, publicado en el Diario Oficial de la Federacion el 18 de diciembre de 2025. La fianza correspondiente deberá ser entregada por "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente convenio modificatorio."

CUARTA. "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **"EL CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este convenio modificatorio, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 29 de diciembre de 2025.



UOÁ/UOUCFA/ADIT CEYBUJAWOUCHEAUUCVCE/OAMPEAUOUUOUBVCEQ PA POCAY/OVNDVOCEROA
WPEAUOUUUPCAOUCOYBUATUUCSEUWOAJOUT QOAOBVCOCHEUSO/OAT CE OUCOOSUEYAOUCOONCEA
OUPAMPOCET OBUUAOP/OSACUVDWSU/FFI AY/FGC/OOASOY/OOP/UCS/OOAVUCUUCUOP OCEYA
CEOOUUCESCAFZUUT CEQ PAJWOSOCHEJWOSOCOCZO/OSAOEUWAJUCOES/OOSCEZOOUCOCE PA
OUZTOSAGE/OOAT CEZU/OOAGEI



FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	FIRMA
SERVICIOS DE LIMPIEZA INMOBILIARIA Y URBANA, S. DE R.L. DE C.V. C. VIRIDIANA MORA ÁLVAREZ GERENTE DE LA SOCIEDAD	

